

Señor

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
instaurado por BALCONES DE TORRE ALTA PRIMERA ETAPAP.H. contra FUNDACIÓN
EMPRENDER REGIÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación 11001310301120210013600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto del 7 de mayo de 2021 por medio
del cual admite la demanda de pertenencia

RICARDO AGUILAR DIAZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.486.349 de Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 67.813 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico aguilardiazabogados@gmail.com, en mi calidad de apoderado de la **FUNDACIÓN EMPRENDER REGIÓN, NIT 860.502-036-1**, de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante providencia del 17 de mayo del año en curso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia proferida por su Despacho el 7 de mayo de 2021 por medio de la cual admitió la demanda de pertenencia, estando dentro del término legal para ellos, en los siguientes términos:

I.- OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Teniendo en cuenta que su Despacho mediante auto del 17 de mayo de 2022, ordenó tenerse a mi mandante FUNDACIÓN EMPRENDER REGIÓN por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, en los términos de los artículos 300 y 3001 del Código General del Proceso, cuya notificación de conformidad a su providencia “se entenderá surtida al momento de notificarse por estado la presente providencia, esto es, el 18 de mayo de 2022, el término de tres (3) días empezó a contarse a partir del día siguiente de la notificación, esto es el 19 de mayo de 2022, y se finaliza el término para interponer los recursos pertinentes el 23 de mayo de 2022, por lo que el presente recurso se presenta dentro del término legal.

II.- PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad con lo señalado en el artículo 318 del Código General del Proceso, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,

contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen, en el presente asunto, la providencia de la admisión de la demanda no se encuentra bajo ninguna de las excepciones contempladas en nuestro ordenamiento legal, por lo tanto es procedente.

III. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El artículo 90 del Código General del Proceso señala que el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, o declarará la inadmisión de la demanda en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales, 2.- Cuando no acompañen los anexos ordenados por la Ley, 4.- Cuando el demandante sea incapaz y no actúa por conducto de su representante

En el caso que nos ocupa, se observa claramente en el poder aportado junto con el escrito de demanda, que el señor MAURICIO CHAVEZ GARCÍA otorga poder “en calidad de administrador y representante legal de la URBANIZACIÓN BALCONES DE TORRE ALTA PRIMERA ETAPA P.H. a favor del abogado LUIS CARLOS OTALORA PÉREZ, el día **19 de abril de 2021** de conformidad con el sello de autenticación de la Notaria 14 del Círculo de Bogotá.



De conformidad con la certificación que igualmente se adjunta al proceso se observa claramente que la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA certifica que el señor MAURICIO CHAVEZ GARCÍA actuará como administrador y representante legal durante el período del **01 de Marzo de 2021 al 28 de Febrero de 2021.**



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1021 del 10 de Septiembre de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) URBANIZACIÓN BALCONES DE TORREALTA PRIMERA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Carrera 89 # 145 - 51 (antigua) o Carrera 89 # 147 B - 37 (nueva) de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 11 de Febrero de 2020 se eligió a:
MAURICIO CHAVEZ GARCIA con CÉDULA DE CIUDADANIA 19358712, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Marzo de 2020 al 28 de Febrero de 2021.

Con simplemente revisar el período que certifica la Alcaldía Local de Suba y la fecha de la firma del poder, se concluye rápidamente que el señor MURICIO CHAVEZ GARCÍA **no ostentaba la calidad de administrador ni de representante legal** el 19 de abril de 2021 fecha que se otorga el poder por lo tanto, se viola los numerales 1., 2. y 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, debiendo el Despacho inadmitir la demanda por los defectos que adolece la demanda, para que sea subsanada en el término de 5 días so en de rechazo.

Si lo anterior no fuere suficiente, la parte demandante aporta al juzgado constancia de un derecho de petición mediante correo electrónico del día lunes 4 de octubre de 2021 a las 12:35 p.m. donde aporta un nuevo certificado expedido por la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA y en el mismo se certifica que el señor MAURICIO CHAVEZ GARCÍA actuará como administrador y representante legal de URBANIZACIÓN BALCONES DE TORRE ALTA PRIMERA ETAPA P.H. durante el período del **7 de mayo al 30 de abril de 2022**, es decir, que aún se ratifica que el señor MAURICIO CHAVEZ GARCÍA **no ostentaba la calidad de administrador ni representante legal al momento de otorgar el poder aportado junto con el escrito de demanda.**



Radicado No. 20206130121271

Fecha: 08/04/2020



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1021 del 10 de Septiembre de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) URBANIZACIÓN BALCONES DE TORREALTA PRIMERA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Carrera 89 # 145 - 51 (antigua) o Carrera 89 # 147 B - 37 (nueva) de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 11 de Febrero de 2020 se eligió a:

MAURICIO CHAVEZ GARCIA con CÉDULA DE CIUDADANIA 19358712, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Marzo de 2020 al 28 de Febrero de 2021.

Por lo expuesto anteriormente, de la manera más respetuosa, me permito

SOLICITAR

Se sirva revocar su providencia del 7 de mayo de 20221 por medio de la cual admitió la presente demanda y en su lugar inadmita la demanda a fin de que se cumplan los requisitos formales, se acompañe las certificaciones vigentes ordenadas por el legislador y que la parte demandante actúe por conducta de su representante legal, circunstancias todas ellas fundamentadas en el presente recurso.

Del señor juez, respetuosamente

RICARDO AGUILAR DIAZ
C.C. No. 79.486.349 de Bogotá
T.P. 67.813 C.S. de la J.
Móvil 3108086388